MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2198 DE 2022

No. DEL PROCESO	DC-SED-CD-349-2022
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA.
NIT:	817000211-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.	EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA C.C. 10.346.269 de Miranda – Cauca.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
CDP	3482 del 22 junio de 2022 / 13422 del 9 de junio de 2022
CDP MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 1	6047 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($48.251.700.oo).
VALOR MODIFICATORIO No. 1	OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECINETOS PESOS M/CTE (8.585.900.oo)
VALOR TOTAL	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (56.837.600.oo)**

Entre los suscritos a saber, **AMARILDO CORREA OBANDO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.484 de Patía del Bordo (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1705-09-2022 del 15 de septiembre de 2022, delegado a través del Decreto 1742-09-2022 del 23 de septiembre de 2022, quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA, con NIT. 817000211-1, representado

MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2198 DE 2022

legalmente por EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.346.269 de Miranda – Cauca, según se establece en el certificado CER2021-801-DAI-2200 del 10 de septiembre de 2021, expedida por la Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, este quien además manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente modificatorio y adicional, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente **MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01** al clausulado complementario del contrato electrónico No. 2198-**2022**, con el objeto de modificar y adicionar la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,** y adicionar al **PARAGRAFO TERCERO** del numeral 4.3 la nueva disponibilidad presupuestal No. 6047 del 19 de octubre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, previas las siguientes consideraciones: **1).** El día 22 de julio del 2022 se suscribió el contrato No. 2198-2022. **2)** El día 08 de agosto de 2022 se suscribió el acta de inicio. **3)** Que a través de solicitud fechada 21 de octubre de 2022, radicada a la Oficina Administrativa y Financiera el 24 de octubre de 2022, la supervisora del contrato PAOLA ANDREA PRADO FAJARDO, Profesional Universitario de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, solicitó modificar y adicionar el contrato No. 2198-2022, en consideración a la siguiente justificación: *"la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca formuló el proyecto denominado "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" financiado con recursos Nación y SGP y sustentado en la Resolución 18858 de 2018, resolución que sigue vigente conforme se establece en el Parágrafo del Articulo 2 dela Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial deAlimentación Escolar – Alimentos para Aprender, dicho proyecto se identifica con el BPIN No. 2021003190093 el cual fue viabilizado el 28 de Septiembre de 2021 y modificado mediante las viabilidades ajustadas 1 y 2 del 28 de Diciembre de 2021 y el 7 de marzo de 2022 respectivamente, aunque inicialmente el contrato contempla dos fuentes de financiación el presente modificatorio será únicamente respecto de los recursos financiados por Nación y SGP. El proyecto en mención define una cobertura de atención de 155.943 niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en los E.E. de los municipios no certificados del departamento del Cauca distribuidos por municipio y operador, los cuales conforme a las variaciones que presenta la matrícula Simat por las novedades de ingresos o retiros de estudiantes pueden aumentar o disminuir,siempre y cuando no se supere la cobertura total de atención definida en el proyecto. En desarrollo de los proyectos: "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE PARA LA ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL A LA POBLACIÓN INDIGENA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA identificado con No. BPIN 2022003190009- SGR e IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA identificado con BPIN No. 2021003190093-SGR-Nación se suscribió el Contrato No. 2198-2022 con el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA, para efectuar la entrega del complemento alimentario en la modalidad de PAE REGULAR a 333 estudiantes para 63 días de operación, los cuales de acuerdo a los lineamientos técnicos del programa se traducen en 3 periodos de ejecución de 20 días cada uno y un cuarto periodo por 3 días,cuya terminación conforme a la fecha de inicio de operación está dada para el 15 de noviembre de 2022, lo que no permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar hasta la finalización del calendario académico. En aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, haciendo uso de la asignación realizada por la Unidad de Alimentación Escolar UAPA a la ETC Cauca para el programa PAE vigencia 2022, en el mes de octubre del presente – fuente nación, en el marco de la bolsa común conformadacon ocasión al proyecto formulado, se procede a adicionar los contratos suscritos, a fin brindar la atención del programa hasta la finalización del calendario académico. En razón a lo expuesto se hace necesario adicionar el contrato No. 2198-2022 en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($8.585.900), en consecuencia el valor total del contrato será por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($56.837.600), modificándose la cláusula cuarta numeral*

MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2198 DE 2022

*4.1 **VALOR DEL CONTRATO** y adicionando el **parágrafo 3 del numeral 4.3** la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (...).** La adición de recursos al Contrato No. 2198-2022 permitirá aumentar de 63 a 76 días de operación, los cuales conforme al calendario de operación PAE permiten ejecutar la operación del programa hasta el 02 de Diciembre de 2022, fecha en la cual finaliza el calendario escolar. El pago de los recursos – Fuente nación, se realizará de la manera establecida en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta, dejando en claro que los valores adicionados financiados con la fuente de recursos del Sistema General de Regalías, no son susceptibles del pago de anticipo. Como lo establecen los documentos que hacen parte integral del contrato, el plazo de ejecución se determinó hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por lo que conforme a la dinámica planteada en la operación del programa, se estimó como fecha de terminación el 15 de noviembre de 2022 en el contrato electrónico, por lo que con la adición de los recursos Nación del presente modificatorio, se determina que es necesario ampliar el plazo de ejecución, en 13 días de operación adicionales, que conforme al calendario académico, se determina hasta el 2 de diciembre de 2022, fecha en la cual culmina el calendario escolar. Conforme a las metas del proyecto "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", es viable hacer la modificación solicitada para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar. **SUSTENTO LEGAL:** De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de1993, es viable el presente modificatorio y adicional No.1, toda vez que no supera el 50% del valorinicial contratado, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre de 2008, manifestó: "... En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40, parágrafo de la ley 80 de 1993, en el valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, laselección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.". **SUSTENTO TÉCNICO:** Conforme a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018, el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentandohábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario, duranteel calendario escolar definido por cada una de ellas. La Resolución 18858 de 2018 sigue vigente conforme se establece en el Parágrafo del Articulo 2 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, por lo que, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio y adoptando las disposiciones técnicas descritas, se hace necesario incorporar recursos – fuente nación para garantizar las necesidades de atención del programa hasta culminar el calendario académico. El plazo se encuentra vigente porque no se han agotado los recursos contratados. **SUSTENTO ECONÓMICO:** Con la presente modificación se pretende cualificar y hacer más efectivoel uso de los recursos de las fuentes de financiación del programa a fin de lograr las metas establecidas en el proyecto y la atención del programa, contando la entidad con la disponibilidad presupuestal que permite cubrir esta necesidad, por lo cual es viable realizar el presente modificatorio".* Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, resultando oportuno la celebración de la presente modificación y adición. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERO: ADICIONAR a la CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, el valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($8.585.900),** correspondiente a recursos nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, por lo tanto el valor total estimado del contrato es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($56.837.600)**, de la siguiente manera:

MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2198 DE 2022

ZONA	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS PAE REG	CUPOS JU	DIAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR RACION JU	VALOR RACIONES PAE REG	VALOR RACIONES JU	VALOR TOTAL
INDIGENA CILIA LA CALERA	MIRANDA	REGALIAS	333	0	41	2.300	3.185	31.401.900	0	$ 31.401.900
		NACIÓN			22			16.849.800	0	$ 16.849.800
		NACIÓN	322	0	13			8.585.900	0	$ 8.585.900
TOTAL				0	76	2.300	3.185	56.837.600	0	$ 56.837.600

SEGUNDO: Modificar LA CLAUSULA CUARTA numeral 4.3 PARÁGRAFO 3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del clausulado complementario No. 2198-2022, en el sentido de incorporar y/o adicionar el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6047 de fecha 19 de octubre de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento, la cual quedara así:

*"**PARAGRAFO TERCERO**: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se cancelaran con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:*

VIGENCIA FISCAL	*CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*	*VALOR*
2022	*3482 del 22 de junio de 2022*	*$16.849.800*
	13422 del 09 de junio de 2022	*$31.401.900*
	6047 del 19 de octubre de 2022	*$8.585.900*

TERCERO: MODIFICAR en el clausulado electrónico ítem número 1 *"Información General"* la cláusula referente a la duración del contrato pasando de 63 días a 76 días de operación. **CUARTO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015, con la aceptación del modificatorio y adicional No. 1, el contratista se compromete a ampliar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las garantías establecidas en el Clausulado complementario y la plataforma del Secop II. **QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. **SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: A.) La obtención del respectivo registro presupuestal; B.) La aprobación de la garantía única exigida.

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO No.2198 DE 2022

1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	2198-2022		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	891580016-8
CONTRATISTA:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA.	NIT	817000211-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA	CC	C.C. 10.346.269 de Miranda – Cauca.
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indigenas o que atienden población mayoritariamente indigena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indigena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo.		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($56.837.600), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DIAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR PAE REG	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	MIRANDA	REGALIAS	333	41	$ 2.300	$ 31.401.900	$ 31.401.900
		NACION		22		$ 16.849.800	$ 16.849.800
MODIFICATORIO 1		NACION	322	13		$ 8.585.900	$ 8.585.900
TOTAL				76	$ 2.300	$ 56.837.600	$ 56.837.600

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	13422	9/06/2022	$ 4.768.990.815	13822	26/07/2022	$ 31.401.900
	3482	22/06/2022	$ 3.555.875.990	6311	26/07/2022	$ 16.849.800
ADICION 1	6047	19/10/2022	$ 8.585.900	10575	3/11/2022	$ 8.585.900
TOTAL						$ 56.837.600

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 segun corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	22/07/2022
FECHA ACTA INICIO:	8/08/2022
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1:	3/11/2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	2/12/2022

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101057812	4/08/2022	22/07/2022	1/03/2023	$ 9.650.340	SEGUROS DEL ESTADO	6/08/2022
Calidad del servicio	40-44-101057812	4/08/2022	22/07/2022	1/03/2023	$ 9.650.340	SEGUROS DEL ESTADO	6/08/2022
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101057812	4/08/2022	22/07/2022	31/10/2025	$ 9.650.340	SEGUROS DEL ESTADO	6/08/2022
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101057812	4/08/2022	22/07/2022	31/10/2022	$ 14.475.510	SEGUROS DEL ESTADO	6/08/2022
Calidad de los elementos	40-44-101057812	4/08/2022	22/07/2022	1/03/2023	$ 9.650.340	SEGUROS DEL ESTADO	6/08/2022
Responsabilidad civil	40-40-101015063	4/08/2022	22/07/2022	31/10/2022	$ 200.000.000	SEGUROS DEL ESTADO	6/08/2022

b. MODIFICATORIO 1

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101057812	4/11/2022	22/07/2022	2/04/2023	$ 11.367.520	SEGUROS DEL ESTADO	9/11/2022
Calidad del servicio	40-44-101057812	4/11/2022	22/07/2022	2/04/2023	$ 11.367.520	SEGUROS DEL ESTADO	9/11/2022
Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones	40-44-101057812	4/11/2022	22/07/2022	2/12/2025	$ 11.367.520	SEGUROS DEL ESTADO	9/11/2022
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101057812	4/11/2022	22/07/2022	2/12/2022	$ 17.051.280	SEGUROS DEL ESTADO	9/11/2022
Calidad de los elementos	40-44-101057812	4/11/2022	22/07/2022	2/04/2023	$ 11.367.520	SEGUROS DEL ESTADO	9/11/2022
Responsabilidad civil	40-40-101015063	9/11/2022	22/07/2022	2/12/2022	$ 200.000.000	SEGUROS DEL ESTADO	15/11/2022

5. ANTICIPO

El operador CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA. no hizo efectivo el cobro del ANTICIPO equivalente al 30% del valor del contrato principal, según lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato 2198-2022.

6. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA de los informes mensuales de ejecución del contrato 2198-2022 ; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se deja de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	RACIONES	VALOR RPS	VALOR EJECUTADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO	REGISTRO PRESUPUESTAL UTILIZADO		
								6311 (Nación)	13822 (Regalías)	10575 (Nación)
Acta Parcial 1	PRIMER PERIODO	329	6.580	2.300	15.134.000	0	15.134.000	15.134.000	0	0
Acta Parcial 2	SEGUNDO PERIODO	326	6.520	2.300	14.996.000	11.186	14.984.814	1.715.800	13.269.014	0
Acta Parcial 3	TERCER PERIODO	322	6.440	2.300	14.812.000	34.000	14.778.000	0	18.132.586	8.379.114
	CUARTO PERIODO	320	5.120	2.300	11.776.000	42.000	11.734.000			
TOTAL					56.718.000	87.186	56.630.814	16.849.800	31.401.900	8.379.114
SALDO REGISTRO PRESPUESTAL								0	0	206.786

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	21233 del 23/11/2022	15.134.000	0	15.134.000
Acta Parcial 2	22870 del 9/12/2022	1.715.800	0	1.715.800
	122131222 del 09/12/2022	13.269.014	0	13.269.014
Acta Parcial 3	123910222 del 27/12/2022	18.132.886		18.132.886
	25350 del 29/12/2022	8.379.114	0	8.379.114
TOTAL		56.630.814	0	56.630.814

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR NO PAGO	VALOR SIN EJECUTAR	SUMAS IGUALES
VALOR CONTRATO INICIAL (NACION)	$ 16.849.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR CONTRATO INICIAL (REGALIAS)	$ 21.401.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR MODIFICATORIO 1 (NACION)	$ 8.585.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR MODIFICATORIO SGR		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR MODIFICATORIO SGP	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR NETO PAGADO NACION	$ 0	$ 25.228.914	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR NETO PAGADO SGR	$ 0	$ 31.401.900	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR NETO PAGADO SGP	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR NO PAGO - NACION	$ 0	$ 0	$ 87.186	$ 0	$ 0
VALOR NO PAGO - SGR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR NO PAGO - SGP	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR SIN EJECUTAR - NACION	$ 0	$ 0	$ 0	$ 119.600	$ 0
VALOR SIN EJECUTAR - SGR	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
VALOR SIN EJECUTAR - SGP	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$ 56.837.600	$ 56.630.814	$ 87.186	$ 119.600	$ 56.837.600

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.
Mediante Decreto No 1742 de fecha 23 de septiembre de 2022, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2198 DE 2022

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2198 de 2022 suscrito con el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA Representado por EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2198 de 2022, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses* siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término o que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2198 de 2022 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán 28 FEB 2023

AMARILDO CORREA CUANDO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA
Representante Legal del CABILDO INDIGENA
DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA.

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Diana Isabel Paredes Romero - Abogada Contratista Despacho SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo – Profesional Univ. Cobertura educativa PAE

Gobernación del Cauca
Secretaría de
Educación y Cultura

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2428-2021.

N°. DE PROCESO	DC-SED-CD-353-2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA R.L: EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA
NIT **C.C**	817000211-1 10.346.269 de Miranda – Cauca.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
CDP	4446 del 10 de agosto de 2021.
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o, el calendario académico indígena para el año 2021 según corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, según corresponda.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERRÉZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto

Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA**, con NIT 817000211-1 representada legalmente **EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.346.269 de Miranda – Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3)** Que **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5)** Que según Resolución No. 04905-08-2021 del 26 de agosto de 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, "*por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escalar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena*", en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO, A LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista ejecutara el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARADA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana/tarde	$ 2.000
PAE JORNADA UNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo	$ 2.968
RACION PARA PREPARAR EN CASA	PREPARADA EN CASA	1 PAQUETE por 20 días	$ 40.000
		1 PAQUETE por 10 días	$ 20.000

La modalidad de ración para preparar en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo podrá modificarse a la modalidad preparada en casa cuando las condiciones sanitarias así lo indiquen, decisión determinada por el aumento de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen el riesgo para la comunidad educativa por efectos de la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación. El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa avalada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar-UAPA para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE: 1)** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. **2) El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **3)** El Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, la cual define que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Así mismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el

retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde el 16 de julio de 2021 iniciaba la presencialidad en todos los Establecimientos Educativos y Sedes y solo en los casos excepcionales se establecía la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia. En atención a la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UAPA, expide la Circular Externa N° 009 de 15 junio 2021 en la cual imparte las Orientaciones para la Prestación del Servicio del Programa de Alimentación Escolar –PAE en el retorno a la presencialidad escolar, estableciendo entre otros aspectos lo siguiente: A) Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos. B) No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas. Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa. C) Las Entidades Territoriales deberán revisar, y si es del caso, ajustar los contratos vigentes, que permitan garantizar la continuidad del servicio en la presencialidad, bajo las modalidades señaladas en las *resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018.* El Ministerio de Educación Nacional, expide a su vez la Directiva No 05 del 17 de junio de 2021, donde presenta las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Por lo anterior la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca expidió la Circular No. 058 del 02 de julio de 2021 mediante la cual se estableció el direccionamiento Departamental para el retorno a la presencialidad de acuerdo con la normatividad vigente. En virtud de ello mediante oficio No. 476 del día 07 de julio de 2021 se remitió al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC solicitud de información frente a los establecimientos educativos que retornan a la presencialidad al 100% con base en lo contemplado en el numeral 1 literal c de la Circular No. 058 de 2021, respuesta brindada mediante oficio No. 187 del 13 de julio de 2021.En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita dar continuidad a la prestación del servicio de alimentación escolar durante el 2do semestre del 2021, mediante la entrega de un complemento o paquete alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantizar el derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formulo los siguientes proyectos, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del

Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar ", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

Nombre: "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
Código : BPIN 2020003190098
Fuente : NACION Y SGP
Concepto de viabilidad: 2 de octubre de 2020 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca, ajuste No. 1 del 22/01/2021, ajuste No. 2 del 03/06/2021 y ajuste No. 3 del 24/06/2021

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)**Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **4)** Beneficiar con la entrega de raciones diarias y/o ración para preparar en casa, según corresponda, a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **5)** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario académico indígena 2021 definido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **7)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **8)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo,

y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **9)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **10)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **11)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **12)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **13)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **14)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **15)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **16)** Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. **17)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **18)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **19)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **20)** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **21)** Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo

con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)** Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. **10)** Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. **11)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2021 según corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, según corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribirse es de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 42.720.000)**, conforme a la siguiente distribución:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS PAE REG	CUPOS JU	DIAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR RACION JU	VALOR RACIONES PAE REG	VALOR RACIONES JU	VALOR TOTAL
NACION	INDIGENA CILIA LA CALERA	MIRANDA	356	0	60	2.000	2.968	42.720.000	0	$ 42.720.000
TOTAL				0	60	2.000	2.968	42.720.000	0	$ 42.720.000

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **4.2. ANTICIPO:** El Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera,

modalidad de la cuenta y numero del contrato, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3. FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas , previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4446 del 10 de agosto de 2021**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato través de la Profesional Universitario PAULA ANDREA PRADO FAJARDO Oficina de Cobertura Educativa – PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso,

suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo especial señalado en el Artículo el procedimiento administrativo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 252 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el

DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: a). La obtención del respectivo registro presupuestal; b). La aprobación única de la garantía.

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2448 DE 2021

1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	2448-2021		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	891580016-8
CONTRATISTA:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA	NIT	817000211-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDUAR EDINSON QUIGUANAS CUNDA	CC	10.346.269 de Miranda
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden poblacion mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 42.720.000), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DIAS	VALOR RACION PAE REG	VALOR PAE REG	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	MIRANDA	NACION	356	60	2.000	42.720.000	42.720.000
TOTAL							42.720.000

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	4445	10/08/2021	$ 42.720.000	7307	2/09/2021	$ 42.720.000
TOTAL						$ 42.720.000

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.... Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitio la Resolución No. 0005 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica , para lo cual las Entidades Territoriales podian hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definio como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanto procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio. Igualmente en la concertación del valor ración se definio que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de $ 1.800 a $ 2.000 aumento que seria financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pesar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplio lo concertado con las comunidades indígenas y reconocio el valor ración a $ 2.000. La declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	1/09/2021
FECHA ACTA INICIO:	30/09/2021

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. POLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101055708	28/09/2021	1/09/2021	26/03/2022	$ 8.544.000	SEGUROS DEL ESTADO	29/09/2021
Calidad del servicio	40-44-101055708	28/09/2021	1/09/2021	26/03/2022	$ 8.544.000	SEGUROS DEL ESTADO	29/09/2021
Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	40-44-101055708	28/09/2021	1/09/2021	26/11/2024	$ 4.272.000	SEGUROS DEL ESTADO	29/09/2021
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101055708	28/09/2021	1/09/2021	26/03/2022	$ 12.816.000	SEGUROS DEL ESTADO	29/09/2021
Calidad de los elementos	40-44-101055708	28/09/2021	1/09/2021	26/03/2022	$ 8.544.000	SEGUROS DEL ESTADO	29/09/2021
Responsabilidad civil	40-44-101013976	28/09/2021	1/09/2021	26/11/2021	$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO	30/09/2021

5. ANTICIPO

El operador CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA no hizo efectivo el cobro del ANTICIPO equivalente al 30% del valor del contrato principal, según lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato 2448-2021.

6. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA de los informes mensuales de ejecución del contrato 2448-2021 ; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecución, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	VALOR RPC	VALOR EJECUTADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO
Acta Parcial 1	1RA ENTREGA	347	40.000	13.880.000	13.200	13.866.800
Acta Parcial 2	2DA ENTREGA	350	28.000	9.800.000	13.200	9.786.800
	TOTAL			23.680.000	26.400	23.653.600

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	19611 del 20/12/2021	13.866.800	0	13.866.800
Acta Parcial 2	20137 del 24/12/2021	9.786.800	0	9.786.800
TOTAL		23.653.600	0	23.653.600

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS IGUALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	$ 42.720.000				
VALOR ADICION MODIFICATORIO 1					
VALOR NETO PAGADO		$ 23.653.600			
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO			$ 26.400		
VALOR SIN EJECUTAR				$ 19.040.000	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$ 42.720.000	$ 23.653.600	$ 26.400	$ 19.040.000	$ 42.720.000

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2448 DE 2021

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2448 de 2021 suscrito con el CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA Representado por EDUAR EDINSON QUIGUANAS CUNDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2448 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses* siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al cual se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2448 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán, 12 MAY 2022

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

EDUAR EDINSON QUIGUANAS CUNDA
Representante Legal del CABILDO INDIGENA
DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca – Ajustes jurídicos ok
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz – Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo – Profesional Univ. Cobertura educativa PAE

Gobernación del Cauca
Secretaría de
Educación y Cultura

0487-2021

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 0487 de 2021

N°. DE PROCESO	DC-SED-CD-049-2021
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA
NIT	817000211-1
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
CDP	297 DEL 12 DE ENERO DE 2021.
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERRÉZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** por una parte y por otra el **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA**, con NIT 817000211-1 representada legalmente por **EDUARD EDINSON QUIGUANAS CUNDA,**

mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.346.269 expedida en MIRANDA (C), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3)** Que **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA,** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5)** Que según Resolución No. 00101-01-2021 del 25 de enero de 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, "*por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicia y la ejecución del Programa de Alimentación Escalar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena*", en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Conforme a las situaciones asociadas a la pandemia por el COVID-19 para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la ETC CAUC y las orientaciones del gobierno nacional asociada a los picos o comportamientos de la pandemia, se ha determinado iniciar la ejecución del programa bajo la modalidad de ración para preparar en casa mediante la entrega de una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes, en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azucares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar; conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual

en casa o bono alimentario) para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales, y que las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Beneficiar con la entrega de ración preparada en casa a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **4)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **5)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **6)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **7)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **8)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **9)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **10)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **11)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **12)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **13)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **14)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **15)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **16)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **17).** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos

RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA	PREPARADA EN CASA	PAQUETE 1 por 20 DÍAS	$36.000
		PAQUETE 1 por 20 DÍAS para la zona de la costa pacífica	$36.960

La modalidad de ración para preparar en casa podrá cambiarse a la modalidad preparada en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo cuando las condiciones sanitarias hayan cambiado, decisión determinada por la reducción de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen que ya no genera riesgo para la comunidad educativa volver a la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación conforme a las siguientes especificaciones:

Denominación	Modalidad	Tipo	Valor ración individual
PAE REGULAR	PREPARA EN SITIO	Complemento alimentario Jornada de la mañana	$1.800
PAE REGULAR		Complemento alimentario Jornada de la mañana diferencial costa pacífica	1.848
PAE JORNADA ÚNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo	2.968
PAE JORNADA ÚNICA		Complementos alimentario tipo almuerzo diferencial costa pacífica	3.052

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE: 1)** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TÉCNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACIÓN, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACIÓN INDIGENA DE LA ETC CAUCA y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. **2) El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **3)** Lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en la Resolución Resolución N° 0008 del 22 de abril de 2020 que corrige el artículo 9 Resolución 0007 "Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19." por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020, la cual, según su artículo 1 establece que se puede brindar la alimentación Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial, en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución (ración industrializada, ración para preparada

implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** Hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribirse es de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($52.704.000), que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

RECURSOS	ZONA	MUNICIPIO	CUPOS	DIAS	VALOR PAQUETE ALIMENTARIO RPC (20 dias)	No. ENTREGAS RPC X 20 DIAS	VALOR TOTAL
NACION	INDIGENA CILIA LA CALERA	MIRANDA	366	80	36.000	4	$ 52.704.000
TOTAL				80	36.000	4	52.704.000

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **4.2. ANTICIPO: El** Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de

perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y numero del contrato , cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3. FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas , previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 297 del 12 de enero de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través de Paula Andrea Prado Fajardo Profesional Universitario de la Oficina DE Cobertura Educativa – PAE, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día

de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su

terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 487 DE 2021

1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO:	487 -2021		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NIT	891580016-8
CONTRATISTA:	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA	NIT	817000211-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDUAR EDINSON QUIGUANAS CUNDA	CC	10.346.269 de Miranda
SUPERVISOR:	PAULA ANDREA PRADO FAJARDO	NIVEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OBJETO:	El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indigenas o que atienden población mayoritariamente indigena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indigena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo.		

2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL

SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($66.944.000), conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICIONES	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	DIAS	VALOR PAQUETE ALIMENTARIO RPC (20	No. ENTREGAS RPC X 20 DIAS	VALOR TOTAL
CONTRATO PRINCIPAL	MIRANDA	NACION	366	80	36.000	4	52.704.000
MODIFICACION 1			356	20	40.000	1	14.240.000
TOTAL				100		5	66.944.000

2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL

CONTRATO	CDP No.	FECHA	VALOR	RCP No.	FECHA	VALOR
PRINCIPAL	297	12/01/2021	$ 52.704.000	928	17/02/2021	$ 52.704.000
MODIFICATORIO 1	3111	11/06/2021	$ 14.240.000	5628	15/07/2021	$ 14.240.000
TOTAL						$ 66.944.000

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Articulo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas..... Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitio la Resolución No. 0008 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica , para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definió como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanto procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio. Igualmente en la concertación del valor ración se definió que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de $ 1.500 a $ 2.000 aumento que sera financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pesar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplio lo concertado con las comunidades indígenas y reconocio el valor ración a $ 2.000 a partir de la 5ta entrega. La declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

PLAZO:	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:	17/02/2021
FECHA ACTA INICIO:	23/02/2021
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1	15/07/2021

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054673	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 10.540.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/02/2021
Calidad del servicio	40-44-101054673	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 10.540.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/02/2021
Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	40-44-101054673	25/02/2021	17/02/2021	30/06/2024	$ 5.270.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/02/2021
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101054673	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 15.811.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/02/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054673	25/02/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 10.540.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/02/2021
Responsabilidad civil	40-44-101013542	25/02/2021	17/02/2021	30/06/2021	$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	23/02/2021

b. MODIFICATORIO 1

AMPARO	No. PÓLIZA	FECHA DE EXPEDICION	AMPARO DESDE	AMPARO HASTA	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	FECHA APROBACION DE POLIZAS
Cumplimiento	40-44-101054673	19/07/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 13.388.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	28/07/2021
Calidad del servicio	40-44-101054673	19/07/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 13.388.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	28/07/2021
Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	40-44-101054673	19/07/2021	17/02/2021	30/06/2024	$ 6.694.400	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	28/07/2021
Buen manejo y correcta inversion del anticipo	40-44-101054673	19/07/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 20.083.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	28/07/2021
Calidad de los elementos	40-44-101054673	19/07/2021	17/02/2021	30/10/2021	$ 13.388.800	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	28/07/2021
Responsabilidad civil	40-44-101013542	19/07/2021	17/02/2021	20/08/2021	$ 181.705.200	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	28/07/2021

5. ANTICIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato se reconocio un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 15.811.200) , soportado en comprobante de egreso No.1966 del 24 de Marzo de 2021, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR	VALOR
ANTICIPO 1	1966 del 24/03/2021	$ 15.811.200	
AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 2	6421 del 09/06/2021		$ 7.905.600
AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 3	7862 del 07/07/2021		$ 7.905.600
TOTAL (SUMAS IGUALES)		$ 15.811.200	$ 15.811.200

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA de los informes mensuales de ejecución del contrato 487-2021 la cual se efectuo bajo la modalidad transitoria de RPC y de acuerdo a los recursos asignados al contrato correspondio a 5 entregas de 20 dias de operación cada una; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

ACTA PARCIAL	PERIODO	CUPOS	VALOR RPC	VALOR EJECUTADO	VALORES NO PAGADOS	VALOR NETO PAGADO
Acta Parcial 1	1era entrega	355	36.000	12.780.000	0	12.780.000
Acta Parcial 2	2da entrega	358	36.000	12.888.000	0	12.888.000
Acta Parcial 3	3era entrega	355	36.000	12.780.000	0	12.780.000
Acta Parcial 4	4ta entrega	348	36.000	12.528.000	0	12.528.000
Acta Parcial 5	5ta entrega	350	40.000	14.000.000	13.100	13.986.900
TOTAL				64.976.000	13.100	64.962.900

ACTA PARCIAL	COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR NETO	AMORTIZACION ANTICIPO	TOTAL
Acta Parcial 1	3551 del 26/04/2021	12.780.000	0	12.780.000
Acta Parcial 2	6421 del 09/06/2021	4.982.400	7.905.600	12.888.000
Acta Parcial 3	7862 del 07/07/2021	4.874.400	7.905.600	12.780.000
Acta Parcial 4	8951 del 23/07/2021	12.528.000	0	12.528.000
Acta Parcial 5	13206 del 24/09/2021	13.986.900	0	13.986.900
TOTAL		49.151.700	15.811.200	64.962.900

BALANCE DEL CONTRATO					
CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	SUMAS IGUALES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL	$ 52.704.000				
VALOR ADICION MODIFICATORIO 1	$ 14.240.000				
VALOR NETO PAGADO		$ 64.962.900			
VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO			$ 13.100		
VALOR SIN EJECUTAR				$ 1.968.000	
TOTAL (SUMAS IGUALES)	$ 66.944.000	$ 64.962.900	$ 13.100	$ 1.968.000	$ 66.944.000

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 487 DE 2021

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 487 de 2021 suscrito con el RESGUARDO LA CILIA O LA CALERA Representado por EDUAR EDINSON QUIGUANAS CUNDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 487 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses* siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término o que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 estableda los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el dia 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 487 de 2021 a partir de la fecha de suscripcion de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán, 12 MAY 2022

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

EDUAR EDINSON QUIGUANAS CUNDA
Representante Legal del RESGUARDO
LA CILIA O LA CALERA

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca – Apoyo jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz – Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo – Profesional Univ. Cobertura educativa PAE